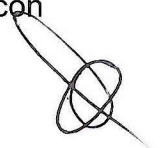


CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA QUE CELEBRAN LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE MEXICO Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

El CPC. Juan Manuel Portal M., en su calidad de Titular de la Auditoría Superior de la Federación de México, en lo sucesivo “**LA AUDITORÍA SUPERIOR**” y Presidente de la Organización Latinoamérica y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), y el Sr. Luis Angel Montenegro Espinoza, en su calidad de Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República de Nicaragua en lo sucesivo “**LA CONTRALORÍA GENERAL**”, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Técnica, en el marco de sus atribuciones y facultades, animados por el deseo de fortalecer lazos de cooperación y amistad existentes entre sus países y organizaciones, conocimientos y experiencia en el ámbito del control y fiscalización gubernamental, bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: “**LA AUDITORÍA SUPERIOR**” y “**LA CONTRALORÍA GENERAL**”, como miembros de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (siglas en inglés, *International Organization of Supreme Audit Institutions, INTOSAI*) y de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), tienen entre sus propósitos fundamentales, y dentro del ámbito de sus competencias y facultades, suscribir convenios de cooperación técnica, e intercambio de experiencias y resultados alcanzados por medio de la investigación, en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de Nicaragua, la Entidad Fiscalizadora Superior (EFS) de Nicaragua tiene la facultad de fiscalizar los bienes y recursos del Estado. Asimismo, le corresponde establecer el sistema de control y fiscalización que de manera preventiva asegure el uso debido de los fondos gubernamentales; el control sucesivo sobre la gestión del Presupuesto General de la República, así como el control, examen y evaluación de la gestión administrativa y financiera de los entes públicos, los subvencionados por el Estado y las empresas públicas o privadas con participación de capital público.



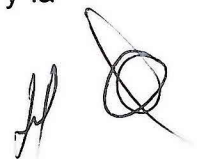
Por su parte, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación, es el órgano técnico de fiscalización que tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera; de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, y promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

CLÁUSULA TERCERA: Que en atención a la Visita Técnica de “**LA CONTRALORÍA GENERAL**” a “**LA AUDITORÍA SUPERIOR**”, realizada como parte del proceso de cooperación existente entre la EFS de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la “**LA CONTRALORÍA GENERAL**” logró conocer la amplia experiencia de “**LA AUDITORÍA SUPERIOR**” en materia de planificación estratégica, definición del programa anual de auditorías, adopción y adecuación de las normas internacionales de auditoría, práctica fiscalizadora (incluida la práctica de auditorías de desempeño), nuevos desarrollos metodológicos y enfoques de auditoría, programa de profesionalización institucional y mejora de la gestión institucional.

Bajo esas consideraciones, ambas instituciones consideran fundamental establecer lazos formales de cooperación que permitan enriquecer y desarrollar de una manera más eficiente las actividades de control y fiscalización gubernamental que se desarrollan en la EFS de Nicaragua. En este contexto, se busca planificar, desarrollar e implementar actividades de asistencia técnica para:

1. Implementación del Sistema de Gestión de Calidad;
2. Evaluación del control interno en la administración pública;
3. Análisis de riesgos, y
4. Creación de capacidades de auditoría de desempeño y de cumplimiento financiero.

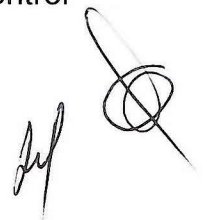
CLÁUSULA CUARTA: “**LA AUDITORÍA SUPERIOR**” y “**LA CONTRALORÍA GENERAL**” reconocen expresamente su personalidad jurídica y sus representantes manifiestan contar con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio. El intercambio se basa en los principios internacionalmente aceptados de igualdad y respeto mutuo, soberanía nacional, interés recíproco y la no injerencia en los asuntos internos de cada institución.



CLÁUSULA QUINTA: El objetivo del presente convenio es definir un modelo de trabajo conjunto entre las partes firmantes para maximizar, mejorar los conocimientos, información y procedimientos existentes sobre control y fiscalización de los recursos del estado, en aras de fortalecer la labor de los profesionales y funcionarios pertenecientes a ambas instituciones, promover la eficiencia en los procesos y procedimientos de gestión gubernamental con el propósito de garantizar la eficiencia y calidad de su gestión y promover la transparencia en la administración pública. Lo anterior, a través del apoyo en la implementación del Sistema de Gestión de Calidad; de la asesoría en la evaluación del control interno en la administración pública; del análisis de riesgos, y de la creación de capacidades de auditoría de desempeño y de cumplimiento financiero, en **“LA CONTRALORÍA GENERAL”**.

Para cumplir con dicho objetivo, **“LA AUDITORÍA SUPERIOR”** y **“LA CONTRALORÍA GENERAL”**, en lo sucesivo **“LAS PARTES”**, realizarán las siguientes actividades:

- a. Mantener una permanente colaboración y coordinación oportuna para el intercambio de experiencias y conocimientos sobre las actividades que desarrollen ambas entidades en sus competencias relacionadas con la implementación del Sistema de Gestión de Calidad; con la evaluación del control interno en la administración pública; con el análisis de riesgos, y con la creación de capacidades de auditoría de desempeño y de cumplimiento financiero.
- b. Realizar intercambios de información en materia de control y fiscalización gubernamental, mediante el acceso a publicaciones, legislación, bibliografía, jurisprudencia, y otros documentos que incluyan experiencias exitosas y el desarrollo de contenido técnico, sobre las funciones desarrolladas por las entidades fiscalizadoras que suscriben el presente convenio.
- c. Utilizar la base tecnológica existente en ambas instituciones para el intercambio de conocimientos y experiencias, con el fin de apoyar el cumplimiento de sus misiones y objetivos institucionales.
- d. Promover el intercambio académico y apoyo logístico en programas de formación profesional, sobre diversos temas de interés para ambas instituciones.
- e. Brindar asistencia sobre conocimientos técnicos y prácticos, que permitan mejorar las capacidades y competencias de los profesionales que pertenecen a las instituciones, fundamentalmente en áreas de fiscalización y control gubernamental.



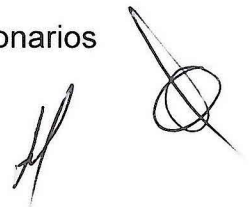
- f. Desarrollar proyectos de capacitación, investigación y divulgación, sobre materias enmarcadas dentro de las competencias y funciones de cada institución.
- g. Intercambiar misiones técnicas, conformadas por funcionarios de las áreas involucradas en el proyecto, con el fin de compartir experiencias exitosas, observar la ejecución de los trabajos realizados por cada una de las partes, para ello la institución que se visita proveerá el apoyo logístico requeridos para el cumplimiento de los objetivos del intercambio.

CLÁUSULA SEXTA: Los resultados esperados de la ejecución del presente convenio son los siguientes:

- 1. Que **“LA CONTRALORÍA GENERAL”** cuente con procesos de auditoría en materia de desempeño y cumplimiento financiero (planificación, ejecución y seguimiento) más eficaces. Ello implicará adaptar y/o desarrollar métodos e instrumentos para apoyar la implementación o mejora de este tipo de auditorías. Asimismo, se busca favorecer a los tomadores de decisión fortaleciendo sus competencias técnicas, a la luz de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (*ISSAI*) y Directrices para la Buena Gobernanza de la *INTOSAI (INTOSAI GOV)*, además de reforzar el desarrollo de competencias analíticas metodológicas y de gestión de los auditores.
- 2. Que **“LA CONTRALORÍA GENERAL”** adopte la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad certificado en la Norma *ISO 9001:2008*, lo que le permitirá mejorar a cualquier tipo de organización independientemente del tamaño o sector respecto al modo en que opera, a reducir los costos, a gestionar los riesgos con mayor eficacia y a mejorar la satisfacción de los clientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Para el cumplimiento, ejecución y puesta en marcha del presente Convenio, **“LA CONTRALORÍA GENERAL”** se compromete a:

- a. Proporcionar transporte aéreo o terrestre para el desplazamiento desde y hacia la República de Nicaragua, a los funcionarios capacitadores.
- b. Proporcionar las cuotas de viáticos que le permitan sufragar los gastos de estadía a los funcionarios de **“LA AUDITORÍA SUPERIOR”** que participen como facilitadores en eventos de capacitación a favor de los servidores de **“LA CONTRALORÍA GENERAL”**.
- c. Proporcionar transporte para el desplazamiento interno de los funcionarios capacitadores.



- d. Facilitar las instalaciones y materiales para la realización de las jornadas de capacitación.
- e. Facilitar la participación del personal de “**LA CONTRALORÍA GENERAL**” en los eventos de capacitación, y/o visitas exploratorias *in situ* para capitalizar las buenas prácticas de “**LA AUDITORÍA SUPERIOR**”.

CLÁUSULA OCTAVA: Para el cumplimiento, ejecución y puesta en marcha del presente Convenio, “**LA AUDITORÍA SUPERIOR**” se compromete a:

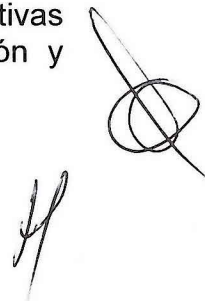
- a. Permitir la participación de los funcionarios de “**LA AUDITORÍA SUPERIOR**” como facilitadores en eventos de capacitación.
- b. Conceder los permisos con goce de sueldo al personal que participe como facilitadores en las jornadas de capacitación.

CLÁUSULA NOVENA: Para el logro de los objetivos del presente Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo y evaluación, “**LAS PARTES**” convienen en conformar una Comisión Técnica de Enlace Institucional, integrada por los designados de cada una de las instituciones. Los miembros de dicha Comisión Técnica serán:

- Por parte de la EFS de Nicaragua, la Unidad de Relaciones Internacionales y Proyectos de la “**LA CONTRALORÍA GENERAL**”.
- Por parte de “**LA AUDITORÍA SUPERIOR**”, la Secretaría Técnica de la Auditoría Superior de la Federación.

Es responsabilidad de la Comisión Técnica prestar y recibir asistencia, de acuerdo con los siguientes criterios, que en cualquier caso, deben ajustarse a las posibilidades legales y operativas existentes:

1. Supervisar y verificar el cumplimiento del Convenio.
2. Definir un cronograma y ejecución de las actividades previstas.
3. Coordinar, dirigir e impulsar los aspectos de colaboración y capacitación a que se refiere el mismo.
4. Realizar reuniones (presenciales y virtuales) y talleres de trabajo.
5. Someter proyectos e iniciativas a la consideración de las respectivas instituciones, en relación a su desarrollo de aspectos de cooperación y coordinación entre ambas partes.



6. Emitir los documentos requeridos.
7. Realizar un informe anual de avances.
8. Las demás que sean pertinentes y convenidas por el la Comisión Técnica.

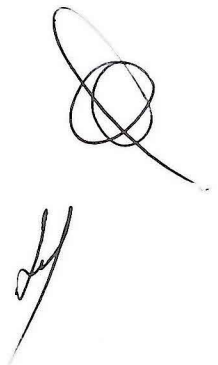
CLÁUSULA DÉCIMA: El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción, tendrá una duración indefinida y podrá darse por terminado por cualquiera de “**LAS PARTES**”, por medio de notificación escrita enviada por la máxima autoridad de la Entidad Fiscalizadora Superior a la otra, por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha propuesta para la terminación anticipada, informando de esta decisión y sus causales de retiro a la contraparte. Una vez recibida esta notificación, se darán por finalizados los compromisos o programas que aún no han iniciado, debiéndose continuar hasta su finalización aquellas actividades iniciadas previamente al recibo de la notificación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Para el cumplimiento, ejecución y puesta en marcha del presente Convenio, “**LAS PARTES**” deberán designar a sus Enlaces en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la firma del presente acuerdo de cooperación técnica, quienes serán los encargados de comenzar y sostener el acercamiento ágil y eficaz entre las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: El intercambio de información, documentación o colaboración derivado de la ejecución del presente convenio o de sus cláusulas adicionales, podrá ser brindado por “**LAS PARTES**” siempre y cuando esto no interfiera con las funciones de fiscalización y control que les compete y enmarcados dentro de la normativa vigente en sus países de origen. Dicho intercambio no implicará transferencias de derechos de autor u otro tipo de derechos de cualquier naturaleza, que correspondan a cada una de “**LAS PARTES**”.

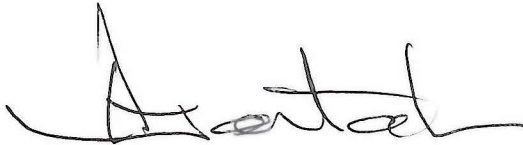
CLÁUSULA DECIMOTERCERA: “**LAS PARTES**” se comprometen a guardar reserva sobre la información proporcionada por la contraparte, o aquellas generadas como resultado de la ejecución del presente convenio, exceptuándose aquellas de carácter público o que cuenten con la debida autorización de la otra parte para su publicación.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: El presente convenio podrá ser revisado, ampliado, modificado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de “**LAS PARTES**”, mediante comunicación escrita, constarán en cláusulas adicionales, las que deberán ser debidamente suscritas por los enlaces de cada una de “**LAS PARTES**”, y formarán parte integrante del presente documento.



CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación, puesta en ejecución, cumplimiento, o de los programas de actividades específicas resultantes de este Convenio, se solucionarán mediante el trato directo de éstas, siguiendo las reglas de buena fe y común intención; comprometiéndose además a aplicar sus máximos esfuerzos para buscar y lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que debe privar en “**LAS PARTES**”, y que anima en la celebración de este Convenio.

Leídas y enteradas “**LAS PARTES**”, del contenido y alcance de este documento, se suscribe el presente en Asunción, Py, a los 6 días de oct. de dos mil diecisiete (2017), en cuatro (4) ejemplares originales.



**CPC. JUAN MANUEL PORTAL
MARTÍNEZ**

Auditor Superior de la Federación
de México
Presidente de OLACEFS



**LUIS ÁNGEL MONTENEGRO
ESPINOZA**

Presidente del Consejo Superior
Contraloría General de la
República de Nicaragua